

la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

TERCERO.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la citada Ley, se conceda a los propietarios, D.^a FADMA HAMED ABDESELAM, D. JOSE MANUEL CARMONA TOMÉ, PATRICIO BENSUSAN BENZAQUEN, D.^a CARMEN DOMINGUEZ POSADA Y D. HAMID MOHAMED MAANAN, plazo de AUDIENCIA de DIEZ DIAS, durante los cuales, se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por si mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley, y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído de su derecho a este trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la LRJPAC, contra la presente resolución no cabe recurso por ser un acto de trámite".

Lo que comunico para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Melilla, 4 de marzo de 2004.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERIA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL

DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

601.- Habiéndose intentado notificar la orden de reparaciones a D. A. Abdeslam Mokhtar Kasrou, propietario del inmueble sito en la calle San Francisco de Asís, n.º 16, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que

sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por resolución de fecha 20-1-2004 ha dispuesto lo que sigue:

A la vista de propuesta de la Dirección General de Arquitectura-Urbanismo, y de conformidad con informe emitido por los Servicios Técnicos que literalmente copiado dice:

A la vista de informe emitido por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura - Urbanismo, como consecuencia de inspección efectuada al inmueble sito en C/. San Francisco de Asís, n.º 16, en el que se dice:

En la planta baja se ha producido desprendimientos del muro medianero con el edificio del 17 donde se está realizando obra de rehabilitación de la vivienda.

Los desprendimientos son de tal importancia que han destruido parte de la medianería que corresponden a la 1.ª vivienda, pudiendo afectar a su resistencia.

Entendiendo que la deficiente ejecución de la obra puede producir nuevas deficiencias en la vivienda atectada, tales como fisuras, deberán proceder a la reparación de la medianera de modo que garantice su resistencia.

Se propone se inicie el preceptivo expediente de reparaciones del inmueble denunciado.

Y, en virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de Delegación de Competencias número 1.275, de fecha 24-09-2003, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4021, de fecha 30-09-2003

VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- Se inicie de oficio expediente de reparaciones de las deficiencias observadas en el inmueble situado en calle San Francisco de Asís 16, que consisten en:

- Desprendimientos del muro medianero.

Previa solicitud y concesión de licencia de obra deberá proceder, el propietario del inmueble sito en la calle San Francisco de Asís, 17 a:

- Reparación de la medianera de modo que garantice su resistencia.